AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES

SELECCIÓN ABREVIADA SAMC 29 - 2023

OBJETO: CONTRATAR EL MEJORAMIENTO VÍAL EN LOS DIFERENTES SECTORES DE LAS VEREDAS QUEBRADA HONDA, SAN ISIDRO, LA ESMERALDA Y PAYANDE DEL MUNICIPIO DE VILLETA CUNDINAMARCA.

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado se recibieron dos solicitudes de limitación del presente proceso a MIPYME, procede la Entidad a analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder a dicha limitación, encontrando que el decreto 1082 de 2015 dispone lo siguiente:

"(…)

SUBSECCIÓN 2

INCENTIVOS EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 2.2.1.2.4.2.1. Incentivos en la contratación pública. *La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones para la contratación, dentro de los criterios de calificación de las propuestas, los incentivos para los bienes, servicios y oferentes nacionales o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional.*
Este incentivo no es aplicable en los procesos para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes.

(Decreto 1510 de 2013, artículo 151)

Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

***PARÁGRAFO.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

(Decreto 1860 de 2021, artículo 5)

***Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

(Decreto 1860 de 2021, artículo 5)

***Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.** La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

*1. Las personas **naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público**, adjuntando copia del registro mercantil.*

*2. Las personas jurídicas mediante **certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal**, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

***PARÁGRAFO 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*

***PARÁGRAFO 2**. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*

***PARÁGRAFO 3.** En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos,*

solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. *Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.* (…)"

Conforme a lo anterior, la Entidad procedió a verificar las siguientes solicitudes de limitación a Mipymes del presente proceso de selección con el fin de verificar su procedencia, así:

No.	SOLICITANTE	NIT.	REPRESENTANTE LEGAL	C.C.	DOMICILIO	SOLICITUD MIPYME
1	DIAMONDI S.A.S.	901612167-6	DAVID JULIAN VEGA MAHECHA	1.069.053.925	MADRID, CUNDINAMARCA	DEPARTAMENTAL, INCLUIDO BOGOTÁ
2	ÁREA MR S.A.S	901409394 2	DARIO ALEXANDER BEJARANO ROJAS	80.196.618	BOGOTÁ D.C.	DEPARTAMENTAL, INCLUIDO BOGOTÁ
3	ACRUX ARQUITECTURA S.A.S.	901501626-9	NELSON ARTURO ORTIZ AMEZQUITA	79.950.295	VILLETA - CUNDINAMARCA	TERRITORIAL
4	G&C ENGINEERING CONSTRUCTION AND CONSULTING S.A.S	901651525-6	LUIS GABRIEL PEÑA COMBITA	79.729.934	VILLETA - CUNDINAMARCA	TERRITORIAL

Así las cosas y una vez revisada la documentación enviada por los interesados, en aplicación de los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, se establece que es procedente limitar el proceso **SAMC 29 - 2023** a Mipymes con domicilio en el municipio de Villeta, Cundinamarca, teniendo en cuenta que aportaron los documentos completos.

De conformidad con lo anterior se deja constancia de la limitación del presente proceso a **MYPIMES TERRITORIALES** ubicadas en el domicilio en el municipio de Villeta – Cundinamarca.

Para constancia se firma el 30 de noviembre de 2023.

--ORIGINAL FIRMADO--
CARLOS ALFONSO RINCON BASTO
EVALUADOR JURIDICO

--ORIGINAL FIRMADO--
ORLANTO TINOCO MAHECHA
EVALUADOR TECNICO